



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 110014003086 2023-00419 00

Revisada la demanda de la referencia junto con los documentos que la acompañan, se observa de entrada, la imperiosa necesidad de negar el mandamiento de pago, por las razones que seguidamente se exponen:

Conocido es que a la jurisdicción se acude para pretender hacer efectivo el cobro de obligaciones claras, expresas y exigibles (artículo 422 del Estatuto General del Proceso), que se encuentren contenidas en un documento que provenga del deudor o de su causante y que constituya plena prueba en su contra (y de las demás decisiones que presten mérito ejecutivo).

Correlativamente a lo enunciado, debe decirse que la legitimación en la causa impone la exigencia de que el derecho para cuya protección se persigue por vía judicial, sea propio del demandante y no de otra persona.

En virtud de lo anterior, advierte el Despacho que en el *sub lite*, la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, reclama para sí el pago de la obligación inmersa en el Pagaré No. 05700476700046786 báculo de la acción; sin embargo, del mentado título valor, se evidencia que el crédito fue otorgado por BANCO DAVIVIENDA S.A. y figura en el documento anotación de endoso en propiedad a la entidad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., sin que ésta lo haya endosado nuevamente a Banco Davivienda S.A., es decir, se concluye que el titular del crédito que se pretende cobrar es TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. siendo esta última la llamada a ejercer la acción cambiaria pretendida, empero no, quien comparece como ejecutante.

Por lo expuesto, este Despacho, sin más elucubraciones, **RESUELVE:**

Primero: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **LUIS ALFONSO GIRALDO GOMEZ**.

Segundo: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

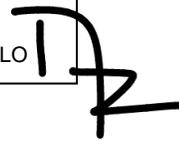
Tercero: DEJAR las constancias de rigor, por parte de la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

P.L.R.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 020 de hoy 22 DE MARZO DE 2023.
La Secretaria,
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO



Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b863a4b77f54e7bf344d8702b8d1f08a1377eadd51dcea6b01a8f7ad5d09ebb9**

Documento generado en 16/03/2023 07:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>